



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00360-2016-PA/TC

LIMA

BERNAVÉ TINOCO LANDEÓN

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 10 de enero de 2017

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Bernavé Tinoco Landeón contra la resolución de fojas 104, de fecha 11 de agosto de 2015, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurre alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la sentencia expedida en el Expediente 01878-2012-PA/TC, publicada el 21 de noviembre de 2012 en el portal web institucional, este Tribunal declaró improcedente una demanda de amparo que cuestionaba la denegatoria de la pensión de jubilación solicitada por la recurrente. Allí se argumenta que de los documentos presentados para acreditar un mayor número de aportaciones se advierte que existe contradicción en cuanto a las fechas de inicio y fin de la relación laboral. Por ello, la pretensión plantea una controversia que debe ser dilucidada en un proceso que cuente con etapa probatoria, de conformidad con el artículo 9 del Código Procesal Constitucional, el cual expresamente establece que en los procesos constitucionales no existe etapa probatoria.
3. El presente caso es sustancialmente igual al resuelto de manera desestimatoria en el



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00360-2016-PA/TC

LIMA

BERNAVÉ TINOCO LANDEÓN

Expediente 01878-2012-PA/TC, pues el demandante pretende que se le otorgue pensión de invalidez conforme al artículo 25 del Decreto Ley 19990, a cuyo fin adjunta los certificados de trabajos de fojas 2 y 3 en los cuales se consigna que laboró en la Empresa Minera Los Quenuales S.A. durante el periodo comprendido desde el 19 de noviembre de 1980 hasta el 31 de diciembre de 1981, desde el 7 de setiembre de 1987 hasta el 30 de abril de 1997 y desde el 1 de mayo de 1997 hasta el 15 de junio de 2000; sin embargo, dicho periodo se contradice con la información contenida en la página web de la Sunat, debido a que allí se indica que la referida empresa inició sus actividades el 16 de setiembre de 1996. Por tanto, los documentos mencionados no generan certeza para la acreditación de los aportes que el recurrente alega haber efectuado.

4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia recaída en el Expediente 00987-2014PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**